



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CÉSPED DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL DE LIMA**

REGIMEN ESPECIAL N° 43-IPD-2011

Conste por el presente documento, el contrato que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC N° 20135897044, con domicilio en Tambo de Belén 232 - Lima, debidamente representado por su Presidente, Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución N° 030-ED-2006, a quien en adelante se le denominará el IPD; y de la otra parte la empresa GREEN POWER S.A.C., con RUC N° 20459144618, representada por su Director Gerente Ing. Carlos Benavides Puertas, con DNI 08201493, con poder inscrito en la Partida Registral N° 1139936 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en calle Joaquín Madrid N° 412 Of. 304 - San Borja, Lima, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE**

Mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se creó el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, en el cual fue incluido, por excepción, la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima.

El mencionado dispositivo autoriza a realizar contrataciones directas para elaboración de expedientes técnicos, adquisiciones de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión necesarias para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de las instituciones consideradas dentro del Programa, entre ellas, el IPD, exonerando de la realización del proceso de selección correspondiente para las respectivas contrataciones.

Con fecha 16 de mayo de 2011, se adjudicó el Proceso por Régimen Especial N° 43-IPD-2011, Servicio de mantenimiento del césped del campo de fútbol del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, a El CONTRATISTA cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las Bases y en su propuesta técnico - económica que forman parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

El CONTRATISTA, se obliga a realizar el Servicio de mantenimiento del césped del campo de fútbol del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, de acuerdo a las especificaciones técnicas de las Bases que forma parte integrante del presente contrato.

Cabe señalar que el presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección descrito en la cláusula anterior, que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 78,470.00 (Setenta y ocho mil cuatrocientos setenta con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV. Este monto comprende todos los costos, fletes, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la entrega materia del presente contrato.



GREEN POWER SAC

Ing. Carlos Benavides Puertas  
DIRECTOR GERENTE





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en Nuevos Soles y mediante abono directo en la Cuenta Interbancaria del CONTRATISTA. De acuerdo con el artículo 176º del Reglamento, para efectos del pago el IPD deberá emitir la conformidad a través de la Gerencia de Modernización del Estadio Nacional.

El pago que el IPD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA por concepto del servicio objeto del contrato, se efectuará después de ejecutada la respectiva prestación.

La forma de pago prevista será mediante valorizaciones mensuales.

EL IPD se compromete a efectuar el pago a EL CONTRATISTA en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios después de otorgada la conformidad de cada valorización.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo para el Servicio de mantenimiento del césped del campo de fútbol del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, es de doscientos diez (210) días calendarios contados a partir del día hábil siguiente de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 161 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presenta declaración jurada y solicita retención del 10% del monto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Asimismo ha cumplido con presentar la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN

Dentro del plazo ofertado, el CONTRATISTA deberá cumplir con el Servicio de mantenimiento del césped del campo de fútbol del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, para lo cual deberá coordinar con anticipación con el Gerente del Proyecto de Modernización del Estadio Nacional, quién verificará sobre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones requeridas en las Bases; y de estar conforme, firmarán el Acta de Conformidad.

La conformidad es requisito indispensable para el posterior pago al CONTRATISTA, y deberá ser emitida dentro del plazo máximo de diez (10) días calendarios de entregado el servicio.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el Servicio de mantenimiento del césped del campo de fútbol del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



GREEN POWER SAC  
Ing. Carlos Benavides Puertas  
DIRECTOR GERENTE





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, EL IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



GREEN POWER SAC

Ing. Carlos Benavides Puertas  
DIRECTOR GERENTE





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de mayo de 2011.



ING. ARTURO WOODMAN POLLITT  
PRESIDENTE  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

GREEN POWER SAC

  
CARLOS BENAVIDES PUERTAS  
DIRECTOR GERENTE